

OFICIO CIRCULAR N° 2/2010

MAT.: Respuestas a consultas y aclaraciones, Segunda Licitación Pública, año 2010, del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos, Ley N° 20.027.

SANTIAGO, 21 de julio de 2010

DE : ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS SUPERIORES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Conforme con lo dispuesto en el punto 1.8 de las Bases Administrativas de la Segunda Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, por medio del presente Oficio Circular se procede a dar respuesta a las consultas formuladas en tiempo y forma por las Instituciones Financieras Interesadas.

El presente oficio circular emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, la Comisión), formará parte integrante de las Bases, para efectos de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

I. RENEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS EN PERÍODO DE PAGO

- **CONSULTA:** *Se solicita aclarar si es factible renegociar los créditos en período de pago antes de que se realice el cobro de la garantía y si esta renegociación no implica perder la oportunidad de cobro de la garantía. Por ejemplo, si un estudiante se acerca al banco después de iniciada la Cobranza Judicial pero antes del cobro de la garantía el banco podría recibirle el pago, desacelerar el crédito y cancelar el cobro de la garantía ¿es factible esto sin que se pierda la garantía?*

RESPUESTA: Efectivamente, es factible que las Instituciones Financieras puedan recibir pagos totales o parciales aún después de iniciada la cobranza judicial y antes de que se haga efectivo el cobro de las garantías, no viéndose afectada la posibilidad de hacer efectiva la garantía en una instancia posterior. En todo caso, para el cobro de la Garantía deberán cumplirse las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en el momento en que se hace efectivo el cobro, no sirviendo, por ende, las medidas realizadas con anterioridad a la renegociación.

Por otra parte, si estos pagos parciales o totales se efectúan contando con otras fuentes de financiamiento o bajo otras condiciones, acordadas directamente entre la Institución Financiera respectiva y el deudor, este financiamiento adicional no contará con garantía por deserción académica o garantía estatal.

II. MANDATO PARA GENERAR PAGARÉS

- **CONSULTA:** *Se consulta si el mandato para emitir pagarés en caso de requerirse iniciar acciones de cobranza judicial permite la emisión de más de 1 pagaré considerando que con el plazo de los créditos es muy factible que el alumno pueda presentar más de un evento de cobranza judicial durante el período del crédito.*

RESPUESTA: De acuerdo a lo establecido en el Número Dos, de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, Anexo B2 de las Bases Técnicas de esta Segunda Licitación 2010, el Mandato conferido por el Estudiante tiene por objeto preciso la suscripción, ante Notario Público o autorizándose la firma ante Notario Público, de uno o más pagarés a la orden del acreedor del contrato, para el cobro de lo adeudado.

III. MULTAS

- **CONSULTA:** *Se solicita indicar si existen multas a beneficio de la Comisión y/o de los bancos cuando por problemas generados en la gestión de información de las IES se retrasan los procesos internos de las Instituciones Financieras.*

RESPUESTA: Las Bases de esta Segunda Licitación 2010, no consideran multas ni sanciones establecidas a las Instituciones de Educación Superior por las dificultades que puedan surgir en la gestión o procesos de información generados por estas entidades, en cuanto no resulta procedente establecer sanciones a las Instituciones de Educación Superior en este instrumento.

Lo anterior, teniendo en consideración que estas Bases de Licitación tienen por objeto regular y establecer las normas y condiciones del servicio que se licita, y por ende resultan vinculantes sólo para la entidad licitante y los oferentes y adjudicatarios, no siendo procedente desde el punto de vista jurídico incorporar sanciones a terceros ajenos al vínculo contractual que surgirá de la celebración del contrato de participación así como de los derechos y obligaciones que emanan de éste.

Sin perjuicio de ello, conviene hacer presente que cualquier tipo de sanción establecida a las Instituciones Financieras adjudicatarias de este proceso de licitación, y que resulte aplicable con motivo del incumplimiento por parte de éstas de cualquiera de las obligaciones que sirven de base para la aplicación de las sanciones establecidas, estará supeditada a su vez al cumplimiento de las respectivas cargas de las demás entidades participantes del Sistema que estén interrelacionadas con las obligaciones que deban cumplir las Instituciones Financieras adjudicatarias.

IV. COBRO DE GARANTÍA

- **CONSULTA:** *Se solicita confirmar que en caso de cobro de garantía o venta al fisco de desertores se puedan incluir las comisiones, que conforme a la normativa se encuentran garantizadas, independiente de que estas estén registradas en un crédito adicional al crédito del arancel financiado.*

RESPUESTA: Las garantías otorgadas a los créditos cursados según la Ley N° 20.027 cubren el capital, los intereses calculados a tasa de nominación del crédito y las respectivas comisiones. La garantía de las comisiones, en este aspecto considera la capitalización de las mismas con el capital principal, lo que implica, según la normativa vigente, que dicha suma debe considerarse parte del interés del crédito.

Tanto para el cobro de garantía como para el caso de venta al fisco de créditos de alumnos que incurran en deserción académica, la Institución Financiera adjudicataria deberá presentar a cobro o ejercer su derecho a venta respecto de un solo monto de crédito que incluya todos los conceptos mencionados. Luego, para cada deudor, no es posible vender o hacer efectiva la garantía de su crédito principal separado de su crédito por comisión.

Lo anterior, resulta independiente de si la Institución Financiera en sus registros internos trata en conjunto o separadamente estos conceptos.

V. PLAZO PARA CRÉDITOS A OTORGAR A LAS IES POR PAGO DE GARANTÍAS

- **CONSULTA:** *Se solicita aclarar que el plazo al cual las IF deben otorgar financiamiento a las IES cuando estas lo soliciten por pago de garantía no necesariamente debe ser el plazo residual del banco sino que se debe pactar entre este y la IES considerando por supuesto las condiciones de plazo más favorables posibles.*

RESPUESTA: Efectivamente, como lo establece el numeral 3.3.1 de las Bases Técnicas de Licitación la Institución de Educación Superior podrá obligarse a efectuar el pago su garantía comprometida mediante la contratación de un crédito hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaren al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito.

Atendido lo anterior, la Institución Financiera adjudicataria podrá convenir con la institución de Educación Superior garante y obligada al pago de esta garantía, las condiciones en que podrá ser contratado el crédito a que se refiere el párrafo anterior, sin exceder los límites establecidos por el citado numeral de las Bases de Licitación, en especial, en cuanto a que dicho crédito debe observar condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicadas a los créditos otorgados en el marco de la Ley N° 20.027.

Saluda atentamente a UD.



ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
Directora Ejecutiva
Comisión Administradora
Sistema de Créditos para Estudios Superiores



TBZ/MCG/SSP

DISTRIBUCIÓN:

1. PENTAVIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
2. BANCO INTERNACIONAL
3. BANCO ITAÚ
4. BANCO SANTANDER
5. BANCO SCOTIABANK